DECRETO N.º 311/22

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2022

VISTO: La Ordenanza Nº 39.764 y la Ley Nº 153 (textos consolidados por Ley Nº 6.347), los Decretos Nros. 5164/83 y modificatorios, 281/11 y sus modificatorios, 463/19 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 33020322-GCABA-MSGC/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 39.764 se encomendó la elaboración de un Programa de Ampliación de cobertura, Extensión de Servicios y de Acción Comunitaria a implementarse en todos los Centros de Salud, otorgándoles a esos efectores de atención primaria la denominación "Centros de Salud y Atención Comunitaria";
Que la Ley Básica de Salud Nº 153, dispone la organización, control de las prestaciones y servicios del Subsector Estatal en tres niveles de atención según criterios de complejidad;
Que el artículo 18 de la mencionada Ley describe que el Primer Nivel de Atención comprende todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en especialidades básicas y modalidades ambulatorias;
Que en su artículo 25 establece que los efectores de salud deberán adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos acorde a las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales;
Que, asimismo, se estipula que el Ministerio de Salud en calidad de autoridad de aplicación garantizará la articulación de los tres niveles de atención, integrando los Centros de Salud y Atención Comunitaria (CESAC) al primer nivel de atención médica;
Que por el artículo 1° del Decreto N° 281/11 se elevó el nivel de las Divisiones Áreas Programáticas en los correspondientes Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud a Departamentos;
Que asimismo, por el artículo 2° del mencionado Decreto, se creó la División Programas y Centros de Salud y la Sección Salud Escolar, con el objeto de fortalecer la promoción, protección y control de la salud, así como también el desarrollo de lo concerniente a la salud escolar;
Que mediante los Decretos Nros 302/19, 303/20 y 271/22 modificatorios del referido Decreto, se aprobaron las actuales localizaciones, dependencia orgánica y criterios de categorización por niveles de complejidad, para los Centros de Salud y Acción Comunitaria Nros. 1 al 48;
Que la actual administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lleva adelante diferentes políticas públicas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;
Que los cambios propiciados por el presente tienen como objeto maximizar el desarrollo de los servicios de salud accesibles en miras a resultados satisfactorios en la comunidad, manteniendo un nivel asistencial de calidad;
Que mediante Decreto Nº 463/19 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General;
Que el Decreto N° 164/22 aprobó la actual estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo en su ámbito a la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria, la que tiene entre sus responsabilidades primarias la de gestionar, administrar y supervisar las actividades y atención sanitaria, los equipos de salud, recursos y medios necesarios para la concreción de políticas sustantivas establecidas por la Ley Básica de Salud en los establecimientos ambulatorios extrahospitalarios y centros de salud y acción comunitaria que integran las áreas programáticas de salud del sistema público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que en mérito a lo expuesto y con la finalidad de centralizar todas las acciones destinadas a dar adecuada respuesta a tales funciones, resulta conveniente modificar la dependencia funcional de los Departamentos de Área Programática de Salud de los Hospitales Generales de Agudos, así como de la Unidad Área Programática, la División Programas Centros de Salud y la Sección Salud Escolar dependientes del Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta", a la órbita de la mencionada Subsecretaría, transfiriendo asimismo el patrimonio y presupuesto;
Que en función de ello, corresponde crear una Unidad de Proyecto Especiales de Seguimiento y Coordinación Administrativa, con el fin de concentrar la articulación de procesos, procedimientos y políticas de administración comunes al ámbito de las áreas programáticas, sus estructuras dependientes y centros destinados a la atención primaria de la salud;
Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase, a partir del 1° de septiembre de 2022, la dependencia funcional de los Departamentos de Área Programática de Salud de los Hospitales Generales de Agudos, así como de la Unidad Área Programática, la División Programas Centro de Salud y la Sección Salud Escolar dependientes del Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta", los que pasarán a la órbita de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria del Ministerio de Salud, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 463/19 y modificatorios, de acuerdo a los Anexos I (Organigrama) (IF-2022-33092919-GCABA-MSGC) y II (Responsabilidades Primarias) (IF-2022-33093880-GCABA-MSGC), los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º.- Modifícase, a partir del 1° de septiembre de 2022, la dependencia orgánico funcional de la División Promoción y Protección de la Salud de los Hospitales Generales de Agudos, así como la Unidad Promoción y Protección de la Salud y la Sección Control de Salud dependientes del Hospital General de Agudos "Dr. Abel Zubizarreta, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 281/11 y modificatorios, de acuerdo a los Anexo III (Organigrama) (IF-2022-33094379-GCABA-MSGC) y IV (Descripción de Acciones) (IF-2022-33094793-GCABA-MSGC), los que a todos sus efectos forman parte del presente Decreto.

Artículo 3º.- Derógase el Artículo 7° del Decreto N° 281/11.
Artículo 4°.- Establécese que las localizaciones, niveles y denominaciones de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC) lo son de acuerdo al Anexo V (Localizaciones, niveles y denominaciones de los Centros de Salud y Acción Comunitaria) (IF-2022-33097006-GCABA-MSGC), el que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 5°.- Establécese que los Departamentos de Área Programática de Salud y sus dependencias mantendrán los mobiliarios y espacios físicos utilizados dentro de los Hospitales de cabecera correspondientes a su zona geográfica de influencia.
Artículo 6°.- Créase la Unidad de Proyectos Especiales (UPE) Seguimiento y Coordinación Administrativa, como organismo fuera de nivel bajo la órbita de la Subsecretaría de Atención Primaria, Ambulatoria y Comunitaria dependiente del Ministerio de Salud, cuyo/a titular tendrá nivel remunerativo equivalente a Director/a General.
Artículo 7°.- Establécese que los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, conjuntamente, efectuarán las transferencias de personal correspondientes.
Artículo 8º.- Establécese que el titular del Ministerio de Salud efectuará las designaciones para cubrir cargos titulares en los Departamentos, Divisiones, Unidades y Secciones, de acuerdo al régimen establecido en la Carrera Municipal de Profesionales de la Salud, aprobada por Ley Nº 6.035.
Artículo 9°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.
Artículo 10.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas arbitrará las medidas pertinentes para que lo dispuesto en los artículos precedentes no implique un menoscabo salarial sobre los conceptos normales y habituales para los agentes de Planta Permanente y Transitoria involucrados.
Artículo 11.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 12.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a las Direcciones Generales Gestión Pública y Presupuesto, Administración y Liquidación de Haberes y Desarrollo del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda y Finanzas y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Mura - Miguel**